

28

Interlocutorio Nro. 326.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No. 2019 - 0501-00.
ORDEN DE EJECUCION.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Yumbo Valle, Febrero Veinticuatro de Dos Mil Veintiuno .-

BANCO DE OCCIDENTE, obrando por intermedio de apoderada judicial, demando a **FRANCO ALIRIO VELLEJO ROJAS**, con el fin de obtener el pago total de las siguientes sumas : \$ 54.845.093.00, como capital representado en el pagare adjunto a la demanda, por los intereses de mora desde el día 23 de Noviembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, así como por las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído de fecha Septiembre 4 de 2019 y su aclaración DE FECHA Noviembre 6 de 2019, se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación al demandado **FRANCO ALIRIO VELLEJO ROJAS**, la cual fue enviada vía e-mail creditosvallejo@hotmail.com y dentro del término otorgado no propuso excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presentó un pagare el que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, constando en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 709 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 C.G.P. establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,
DISPONE:

1°. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2°. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3°. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$ 1'500.000 Mil Pesos Mcte como agencias en derecho por secretaria liquídense éstas (art.365 C.G.P.).

4° **PRACTICAR** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

Notifíquese,

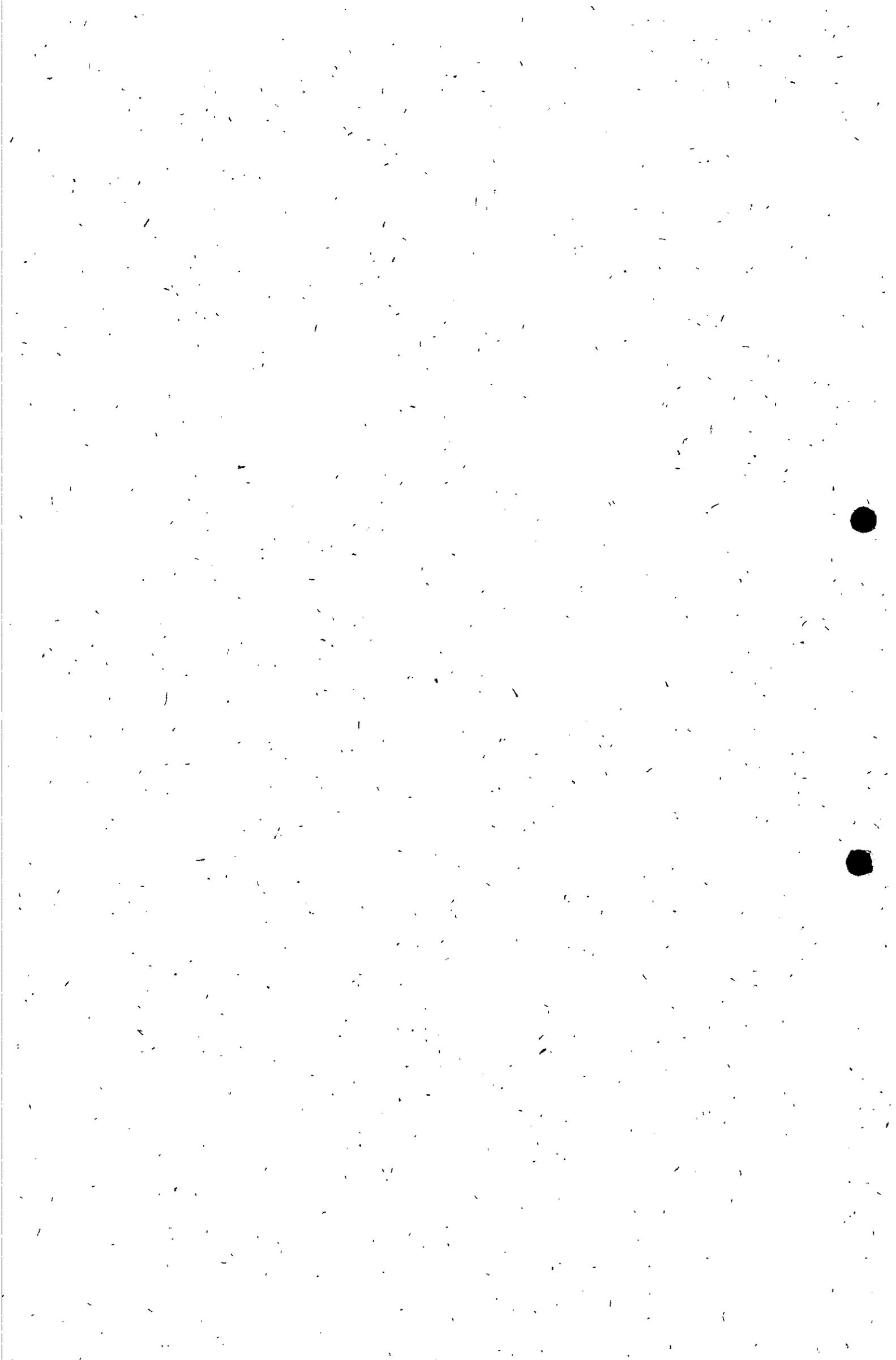
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY
Juez

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 34

Fecha: 01 MAR 2021

Firma: _____



Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez con el presente proceso adjunto a esta caución presentada por el apoderado judicial de la parte demandante

Yumbo, Febrero 24 de 2021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio-

Interlocutorio No. 325
Verbal
76 892 40 03 002 2020-0426 00
Inscripción de demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Valle, Enero Dieciséis (16) de Dos Mil Diecisiete (2017).

En virtud a que el apoderado judicial de la parte demandante señor **ALBEIRO ACOSTA RAMIREZ** presenta la póliza judicial anteriormente solicitada y debidamente corregida dentro del presente proceso Verbal Reivindicatorio en contra de **ALEXANDER SANCHEZ OCAMPO** y por ser procedente se hará precioso ordenar la inscripción de la demanda por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER como suficiente la caución prestada mediante póliza judicial No .45-53-101000000063 de Seguros del Estado S.A.

SEGUNDO: ORDENAR la Inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali en los folios de matrículas inmobiliarias Nros 370-290590 y 370-290591 tal y como lo establece el Artículo 591 del C. G. del Proceso en la demanda **VERBAL REIVINDICATORIA** adelantada por el señor **ALBEIRO ACOSTA RAMIREZ** en contra de **ALEXANDER SANCHEZ OCAMPO**

TERCERO: LIBRESE oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali a fin de que realice la inscripción conforme lo indica el Artículo 591 del C. G. del Proceso

Notifíquese.

La Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

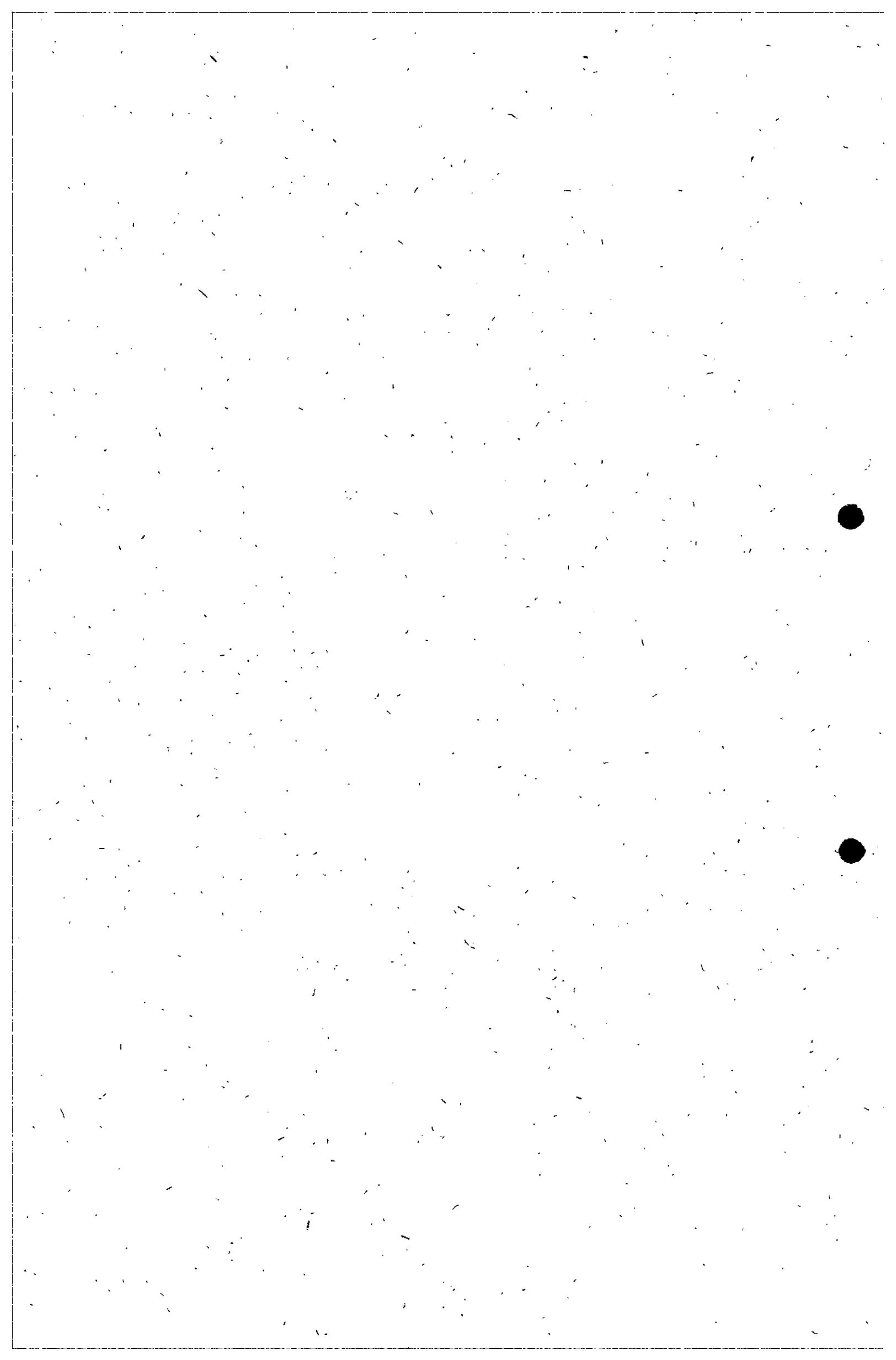
JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 34

Fecha: 01 MAR 2021

Firma: _____

@



Constancia de Secretaría:

A despacho de la señora Juez con el presente proceso, por medio del cual una de las partes solicita copia íntegra del proceso. Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo Valle, Febrero 24 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.-

Sustanciación Nro. 018.-
Proceso Ejecutivo
Radicación No. 2020 - 0108.-
Expedir Copia simple

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Febrero Veinticuatro de Dos Mil Veintiuno

Teniendo en cuenta el escrito que antecede presentado por el señor BYRON ARTURO VILLA RIVERA, parte demandante en el trámite, y como quiera que lo solicitado es procedente se le expedirán copias simples del expediente el cual se le coloca a su disposición

Notifíquese,
La Juez.

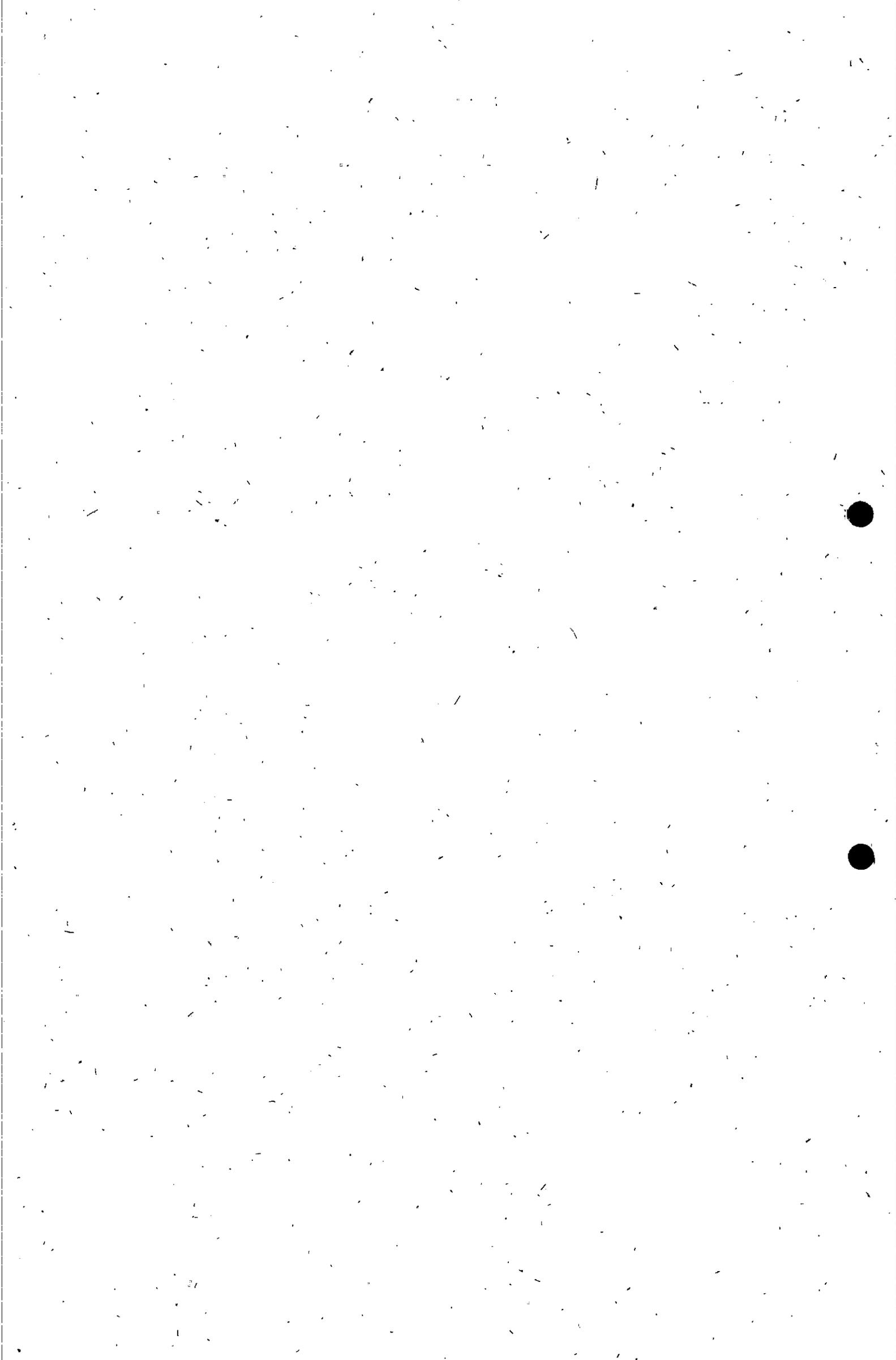
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 34

Fecha: 01 MAR 2021

Firma: _____



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente incidente de desacato.
Sírvasse proceder de conformidad.-
Yumbo, Febrero 26 de 2021.-

ORLADO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.-

Interlocutorio No. 334.-
Incidente de Desacato
Radicación No. 2021 - 0006.-
Requirir Incidentante.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Febrero Veintiséis De Dos Mil Veintiuno

De conformidad a lo solicitado por la señora ALDA MARINA BOLAÑOS URBANO y antes de abrir el trámite incidental se hace preciso, requerirla para que se adjunte, copia íntegra de la sentencia que aduce ha sido desacatada así como también copia del certificado de existencia y representación legal de la entidad que aduce está desacatando la sentencia impartida por esta dependencia Judicial; en virtud a que se debe tener certeza de las personas a requerir. Por tanto el Juzgado,

DISPONE:

1.- REQUERIR a la parte incidentante señora ALDA MARINA BOLAÑOS URBANO a fin de que allegue a esta dependencia judicial copia íntegra de la sentencia que aduce desacatada y el certificado de existencia y representación legal de la entidad que aduce está desacatando la sentencia impartida por esta dependencia judicial; ya que este documento es indispensable en virtud que se debe individualizar a las personas obligadas a cumplir en fallo que hoy se aduce desacatado, a fin de realizar los requerimientos pertinente.

2.- CONCEDER al incidentante el término de tres (3) días para que adjunte el citado documento. Lo anterior debe ser subsanado so pena de rechazo.-

3.-NOTIFIQUESE el presente proveído por el medio más expedito al incidentante.-

Notifíquese,
La Juez
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 31

Fecha: 01 MAR 2021

Firma: _____

@_

